



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0206

**ACUSE**

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL A CARGO DE DICONSA, S.A. DE C.V. (DICONSA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.



Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.

Expediente: 12/0011/220125

**C. ROSA CHÁVEZ AGUILAR**  
**ABOGADA GENERAL**  
 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
**PRESENTE**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL A CARGO DE DICONSA, S.A. DE C.V. (DICONSA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI, y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>3</sup>, se confirma la procedencia del supuesto invocado por la SADER, teniendo en consideración lo expuesto en el documento adjunto al formulario para ROP, a través del cual se manifestó lo siguiente:

*"Que la población que habita en localidades en situación de carencia por acceso a la alimentación padece de un acceso insuficiente a productos básicos y complementarios de calidad y su capacidad de adquirirlos es baja en función de su nivel de ingresos, para lo cual se establece el Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA;*

*Que las comunidades indígenas y afromexicanas han sido históricamente marginadas enfrentan una realidad alarmante en el acceso a alimentos nutritivos. La desigualdad en el acceso a recursos y oportunidades de empleo ha perpetuado ciclos de pobreza, dificultando el*

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0206

*acceso a alimentos de calidad. Ante este escenario, el Gobierno de México plantea apoyar con el abasto de maíz en grano y/o harina a precios por debajo del mercado, a 3,500 localidades con población indígena y afroamericana, mismas que albergan casi el 90% de estas comunidades”.*

Asimismo, se trata de ROP de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal\** (PEF) para el ejercicio fiscal 2025, de las cuales se anexó copia del oficio número 415/DGPyPB/2025/0181 del 22 de enero de 2025, a través del cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de las ROP.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

**DICTAMEN REGULATORIO**

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Se confirma que la SADER incluyó en las Reglas de Operación elementos esenciales como *Objeto del Acuerdo* (Artículo 1); *Glosario de Términos* (Artículo 2); *Objetivo General* (Artículo 3); *Cobertura General* (Artículo 4); *Población Objetivo General* (Artículo 5); entre otros.

Asimismo, la Dependencia detalla aspectos clave de la operación de cada uno de los diversos componentes del Programa, incluyendo temas como el *Objetivo Específico* (Artículos 6, 24, 46 y 57); *Cobertura Particular* (Artículos 7, 25, 47 y 58); *Población Objetivo Particular* (Artículos 8, 26, 48 y 58); *Características de los apoyos* (Artículos 10, 29, y 63); *Criterios de elegibilidad y requisitos específicos* (Artículos 9, 27, 49, 60); *Instancias Participantes* (Artículos 12, 32, 53 y 66); *Derechos y obligaciones* (Artículos 14, 31 y 51) junto con otros elementos.

De igual manera, en lo que respecta al citado precepto jurídico, se confirma que dicha Secretaría incorpora en el cuerpo de las Reglas de Operación los siguientes anexos:

- ANEXO I. DIAGRAMA DE FLUJO - PROCESO PARA LA APERTURA DE UNA TIENDA BIENESTAR COMPONENTE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS.
- ANEXO II. CANASTA BÁSICA DICONSA PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS.
- ANEXO III. CATÁLOGO DE PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS.

\* Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0206

- ANEXO IV. SOLICITUD DE APERTURA DE TIENDA BIENESTAR PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS
- ANEXO V. INDICADORES DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS.
- ANEXO VI. FORMATO PARA LA VERIFICACIÓN DE ABASTO LOCAL SUFICIENTE Y ADECUADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA TIENDA BIENESTAR PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS.
- ANEXO VII. GUÍA RÁPIDA PARA LA PERSONA BENEFICIARIA PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS.
- ANEXO VIII. DIAGRAMA DE FLUJO PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA.
- ANEXO IX. CONVOCATORIA PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA.
- ANEXO X. VALE ENTREGA DE MATERIAL PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA.
- ANEXO XI. VALE ENTREGA DE MATERIAL PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA.
- ANEXO XII. VERIFICACIÓN DE CAMBIO DE IMAGEN PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA.
- ANEXO XIII. FORMATO DE ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA CAMBIO DE IMAGEN PROGRAMA DE ABASTO RURAL, DEL COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA.
- ANEXO XIV. FORMATO DE ACTA DE ASAMBLEA PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TEMPORAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA.
- ANEXO XV. CARTA COMPROMISO DEL COMITÉ TEMPORAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA PROGRAMA DE ABASTO.
- ANEXO XVI. DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE LA TIENDA COMITÉ TEMPORAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA PROGRAMA DE ABASTO.
- ANEXO XVII. PLAN DE TRABAJO PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA.
- ANEXO XVIII. INFORME DE CIERRE PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE ENCHULA TU TIENDA PROGRAMA DE ABASTO.
- ANEXO XIX. DIAGRAMA DE FLUJO PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE MAÍZ PARA TODOS.
- ANEXO XX. FORMATO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE MAÍZ PARA TODOS.
- ANEXO XXI. FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE MAÍZ PARA TODOS.
- ANEXO XXII. DIAGRAMA DE FLUJO PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE TRANSFORMACIÓN PARA EL BIENESTAR.
- ANEXO XXIII. FORMATO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE TRANSFORMACIÓN PARA EL BIENESTAR PROGRAMA DE ABASTO RURAL, COMPONENTE TRANSFORMACIÓN PARA EL BIENESTAR





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0206

En ese sentido, se constata que la SADER cumple plenamente con lo establecido en el precepto jurídico señalado, motivo por el cual no se tienen observaciones adicionales al respecto.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

En relación con el presente numeral, en el artículo 4 de las Reglas de Operación se establece que la cobertura del Programa será de aplicación nacional conforme a los objetivos de cada componente. Asimismo, en el artículo 5 se determina que serán considerados como grupo poblacional objetivo del Programa la *"población que habita en localidades del territorio nacional, en situación de carencia por acceso a la alimentación y padece de un acceso insuficiente a productos básicos y complementarios de calidad y su capacidad de adquirirlos es baja en función de su nivel de ingresos; así como las personas pequeñas productoras agropecuarias que requieren incrementar la producción y comercialización de sus productos"*.

En concordancia con lo anterior, los artículos 7, 25, 47 y 58 delimitan de manera específica la cobertura aplicable a cada uno de los componentes; mientras que los artículos 8, 26, 48 y 59 determinan, con precisión, la población objetivo correspondiente a cada componente en particular.

Con base en lo anterior, se confirma que la SADER incluyó en las Reglas de Operación las características y criterios de selección que deben reunir los beneficiarios para acceder a los apoyos del Programa, por lo que se concluye que se cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En relación con el presente apartado, del análisis de las Reglas de Operación se desprende que en los artículos 9, 27, 49 y 60, correspondientes a los criterios y requisitos de elegibilidad específicos para cada componente, se describen de manera detallada las características que debe reunir la población objetivo para acceder a los beneficios del Programa, así como los requisitos de ingreso que deben cumplir los aspirantes y los criterios de selección aplicables a cada modalidad.

Asimismo, esta Comisión señala que en los artículos 13, 36, 54 y 62, relativos a la Mecánica Operativa del Programa, se describen de manera detallada los procedimientos y directrices aplicables a operación de los componentes *Distribución de Productos Básicos y Complementarios, Enchula Tu Tienda, Maíz para Todos, Transformación para el Bienestar*, entre otros aspectos pertinentes.





Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0206

Finalmente, se verifica que en los Anexos I, VIII, XIX y XXII de las ROP se incluyen diagramas de flujo que detallan los procesos relacionados con la Mecánica Operativa del Programa.

En ese orden de ideas, se corrobora que la SADER cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, en lo referente a la inclusión del diagrama de flujo del proceso de selección, así como de los mecanismos de selección y asignación.

**IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

En relación con este apartado, se observa que la SADER incluyó los trámites que deben realizar los aspirantes a beneficiarios del Programa, cumpliendo así con lo dispuesto en el precepto jurídico señalado. Para mayor detalle, se aprecia que las Reglas de Operación contemplan los siguientes trámites:

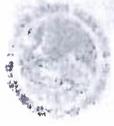
- **Componente *Distribución de Productos Básicos y Complementarios*.** Solicitud para la apertura de una Tienda Bienestar y solicitud para la venta de productos distintos (Capítulo I).
- **Componente *Enchula tu Tienda*.** Solicitud para cambio de imagen y solicitud para rehabilitación y mantenimiento de las Tiendas Bienestar (Capítulo II).
- **Inscripción al componente *Maíz para Todos*** (Capítulo III).
- **Inscripción al componente *Transformación para el Bienestar*** (Capítulo IV).
- **Ejercicio de Derechos ARCO** (Artículo 80).
- **Denuncias** (Artículo 85, fracción I).
- **Solicitudes de información** (Artículo 85, fracción II).

En virtud de lo anterior, se constata que la SADER cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, al incluir el nombre específico del trámite que permite identificar con claridad la acción a realizar.

**V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

En relación con el precepto jurídico señalado, se constata que la SADER desglosó de manera adecuada, en los artículos 9, 27, 49 y 60 los supuestos que sustentan el derecho a llevar a cabo los trámites referidos en los numerales precedentes. En consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, sin que existan observaciones adicionales al respecto.





Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0206

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

En relación con el numeral en cuestión, esta Comisión constata que la SADER ha especificado con precisión la manera en que deben desarrollarse los trámites establecidos en las Reglas de Operación para los diversos componentes del Programa (artículos 9, 13, 27, 36, 49, 54 y 61).

De igual forma, se advierte que la Dependencia incorporó la información correspondiente a los procedimientos para la realización de los trámites relacionados con el ejercicio de los Derechos ARCO, la presentación de denuncias y de solicitudes de información. En este sentido, se verifica que la SADER cumple de manera puntual con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

En atención al rubro señalado, se tiene por acreditado que la SADER cumple con lo dispuesto en el presente apartado, en virtud de que en los artículos 9, 27, 49 y 54, así como los Anexos I, VII y XXIII de las ROP se establecen de manera adecuada los requisitos de elegibilidad, así como la documentación y los datos necesarios que los solicitantes deben presentar para acceder a los beneficios correspondientes.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite de presentación de solicitudes de información, se advierte que dicha Dependencia no incluyó detalles relativos a los datos o documentos requeridos para su correcta realización. Por lo tanto, se exhorta respetuosamente a la SADER a evaluar la viabilidad de incorporar dicha información en el contenido de las Reglas de Operación, previo a su publicación en el DOF.

- VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Del análisis realizado a la Propuesta Regulatoria se concluye que la SADER ha incorporado de manera adecuada, en los artículos 13, 35, 46 y 58 de las Reglas de Operación, la descripción de los tiempos máximos de respuesta correspondientes a los trámites relativos a los componentes *Distribución de Productos Básicos y Complementarios, Maíz para Todos y Transformación para el Bienestar*, así como los plazos de prevención y los periodos con los que cuenta el solicitante para la realización de su trámite.

No obstante, se advierte que la SADER no incluye información específica sobre los plazos otorgados al aspirante para llevar a cabo su trámite, así como tampoco detalla el plazo de prevención ni el plazo máximo que dispone la autoridad para emitir una resolución, en lo referente al componente *Enchula Tu Tienda*.





De igual forma, se observa que la SADER ha omitido incorporar información sobre los procedimientos para la realización de los trámites relativos al ejercicio de los Derechos ARCO y la presentación de denuncias y de solicitudes de información. En atención a lo anterior, se exhorta respetuosamente para que dichos procedimientos sean integrados en el contenido de las ROP, asegurando que se encuentren debidamente especificados antes de su publicación en el DOF.

**IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.**

En relación con el apartado en cuestión, se constata que la SADER ha incorporado de manera adecuada la información pertinente en los artículos 12, 32, 53 y 66 de las Reglas de Operación, identificando de forma detallada a las instancias participantes. Entre estas se incluyen las unidades responsables, las instancias ejecutoras y las instancias normativas.

En cuanto al trámite de *Ejercicio de los Derechos ARCO* (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se incluyó a la Unidad de Transparencia de Diconsa como la instancia competente para su gestión, brindando atención tanto de manera presencial como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En lo que respecta al trámite de *Denuncias*, se estableció al Órgano Interno de Control Específico de Diconsa como la entidad responsable de su gestión. Para tal efecto, se habilitaron diversos canales de comunicación, entre los que se encuentran la atención presencial, vía telefónica y a través de correo electrónico. Asimismo, se incorporó el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA).

En relación con el trámite de *Solicitudes de información*, se designó a la Unidad de Transparencia de Diconsa como la instancia responsable para su atención. Para ello, se dispone de diversos medios de contacto, que incluyen atención presencial o comunicación telefónica, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se concluye que la SADER satisface adecuadamente los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, al detallar de manera precisa las unidades administrativas responsables de la gestión de los trámites, así como los mecanismos alternos disponibles.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización de los trámites derivados de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, la SADER deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, dicha Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.





Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0206

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*<sup>5</sup>, esta Comisión recomienda a la SADER que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*<sup>6</sup>, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>7</sup> y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>8</sup>.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a la SADER a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.





Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0206

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>9</sup>, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz  
Coordinador General de Manifestaciones  
de Impacto Regulatorio

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.

